

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me comunica la Real orden circular siguiente.

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 de este mes comunica á esta Direccion la Real orden que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de Marzo último proponiendo se adopte por punto general que en los arriendos de Aguardiente que actúen las Subdelegaciones, se reciban por estas las fianzas á los arrendadores á contento y responsabilidad de la Administracion principal de la Renta; y enterada S. M. del expediente instruido con este motivo en la Secretaría del Despacho de mi cargo, se ha servido mandar que cuando las subastas se celebren por la Real Hacienda no sean responsables las Justicias, como no deben serlo, al pago de los descubiertos que resulten en los arriendos; pero que cuando las fianzas consistiesen en fincas se formalicen las diligencias, segun dispuso el artículo 47 de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, ante las Justicias del territorio en que se hallan las que han de hipotecarse; recibéndolas las Justicias de su cuenta y riesgo, y quedando responsables de su seguridad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1835. = José María Sanchez Chaves.

La que he dispuesto se inserte en este periódico

co á fin de que llegue á noticia de las Justicias del Reino. = Zaragoza 20 de Julio de 1835. = P. V. = Mariano de Briones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta Provincia con fecha de 20 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr. = El Subsecretario de Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. con esta fecha dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Intendente General [del ejército entre otras cosas lo siguiente. = Por el artículo 28 de la ley de 26 de Mayo último aprobando los presupuestos para el corriente año, se previene que las reglas insertas en la misma con respecto á las clases pasivas, seran aplicadas á todos los pensionistas y viudas cesantes y jubilados desde la publicacion de la referida ley. En su consecuencia S. M. quiere que con arreglo á la misma se abonen sus sueldos á las mencionadas clases desde 1^o de Julio actual procediendo á verificar con toda urgencia la clasificacion de los individuos que las componen, observándose las reglas siguientes =

1^a Los cesantes y jubilados procedentes del Ministerio de la Guerra, dirigan á S. M. sus instancias en solicitud de su clasificacion por medio de los capitanes generales de los distritos en que residan, acompañando la hoja de servicios justificada, y copia legalizada de la Real orden á virtud de la cual se hallan en posesion del sueldo de cesantes ó jubilados, con presencia de ella se designará el que haya de percibir con sujecion

Lo dispuesto en la ley de presupuestos. = 2.^a La clasificación de los individuos de las mismas clases, cuya procedencia sea del extinguido Consejo suprimido de la Guerra y sus dependencias, ó del actual Tribunal de Guerra y Marina, así como también de las Auditorias de Guerra, ó Secretarías de Capitanías generales, se verificará por el referido Tribunal, consultando á S. M. la que deba ser conforme á la enunciada Ley. A fin de que así se realice, los interesados dirigirán sus instancias documentadas en los mismos términos que queda dicho en la regla anterior del referido Tribunal por medio de los respectivos Capitanes generales. = 3.^a La de los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del ejército, se verificará por una Junta compuesta del Ordenador, Interventor y Pagador del distrito en que aquellas residan. Sus instancias documentadas en los términos dichos, con el dictamen dado por la misma Junta se remitirá al Intendente general del ejército, quien de acuerdo con el Interventor general dirigirá los expedientes así instruidos á este Ministerio de la Guerra, para la soberana aprobación de S. M. = 4.^a Por la misma junta de Jefes de administración militar de cada distrito, se realizará igualmente siguiendo los mismos trámites la de los pensionistas del Monte Pío militar y de cirujanos, á fin de que tenga efecto lo prevenido con respecto á esta clase en el artículo 12 de la precitada ley de presupuestos. = 5.^a Interin se verifican las insinuadas clasificaciones no se interrumpirá el pago de sus respectivas dotaciones á los individuos de las expresadas clases, pero las cantidades que perciban desde 1.^o de Julio actual, se considerarán como facilitadas á buena cuenta, realizando despues la correspondiente liquidación, cargando ó abonando á cada individuo que haya recibido de mas ó de menos, y le pertenezca por el resultado de su clasificación. = 6.^a y última. Con el objeto de concluir á la mayor brevedad dichas clasificaciones, se suspenderá el pago de sueldo á todo individuo de las insinuadas clases que despues de transcurrido un mes desde la fecha de esta Real orden no hubiese presentado su instancia en solicitud de su clasificación, lo que haran constar mediante certificación que al efecto les expediran según su caso los respectivos Capitanes generales y Juntas de Jefes de Administración militar. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Y yo á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el primer boletín oficial de esta provincia con objeto

de que las justicias de todos los pueblos de ella la hagan saber á cuantos interesados se encuentren en ellos para que cada uno la cumplimente en la parte que le corresponda, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. =

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico para conocimiento del público y que las Justicias, Ayuntamientos y demas autoridades observen con puntualidad lo que se les encarga. Zaragoza 22 de Julio de 1835. = Felipe Montes. = Por disposición de S. E. Agustín Zaragoza y Godínez Secretario,

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

»Por Real decreto de 17 de Febrero de 1834 quedó libre el tráfico de caballos españoles de aquella rigurosa tutela que solo habia servido para prolongar su mal estado; pero como no siempre el interes personal, abandonado á sus propios recursos, posee los conocimientos y fondos necesarios para mejorar un ramo de industria en que son indispensables grandes anticipaciones, el gobierno de S. M. tendiendo al mismo tiempo una mano benéfica á los criadores dejó subsistentes los depósitos de caballos padres por cuenta del Estado. = Las circunstancias actuales en que atenciones de mayor importancia exigen otra aplicación de los caudales públicos y la progresiva decadencia de los depósitos, han deducido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á suprimirlos, sin perjuicio de restablecerlos siempre que lo exija el fomento de este ramo de industria, y el estado de la Nación lo permita. En su consecuencia ha tenido á bien nandar S. M.

1.^o Quedan suprimidos por ahora todos los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del Estado.

2.^o Los Gobernadores civiles en cuyas provincias haya depósitos de caballos padres por cuenta del Estado, procederán desde luego á su venta en pública subasta, llegue ó no el precio de su remate al de la tasación; gozando del derecho de tanteo ó preferencia los criados que compran los caballos para destinarlos á padres.

3.^o Los Gobernadores civiles exigirán á los Directores ó encargados de los depósitos de caballos padres, y á todos los que hayan manejado y manejen fondos del ramo con dependencia de este Ministerio, las cuentas atrasadas y corrientes hasta el acto en que de hecho se verifique la extinción; y examinadas que sean por las Contadurías principales de Propios, las remitirán con

su informe á la general del Reino en los términos y con las formalidades que la misma les prevenga.

4.º La Contaduría general de Propios manifestará á este Ministerio el resultado final de sus operaciones para que, previa la aprobación de S. M. puedan hacerse las reclamaciones ó pagos que corresponda, expedirse por la misma oficina los correspondientes finiquitos, y concluir enteramente las cuentas de este ramo; reservándose S. M. disponer de las existencias líquidas que resulten con arreglo á las leyes y necesidades del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.º

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas á quien pueda corresponder á fin de que produzca los efectos que la misma Real orden dispone. Zaragoza 22 de Julio de 1835.—Felipe Montes.—Por disposición de S. E. Agustín Zaragoza y Godínez Secretario.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Habiendo llegado á mi noticia que en varios puntos de este distrito usan armas varios sugetos que ni pertenecen á la Milicia ciudadana, ni están autorizados para tenerlas, y siendo su uso en descrédito de la buena reputacion que distingue á los nobles Milicianos, procurará V. E. hacer se recojan las de todos aquellos que no perteneciendo á las filas de la lealtad, las retengan, contra lo prevenido en la circular de 15 de Marzo último, esceptuando de esta medida general á aquellos individuos pacíficos que en prueba de su buena conduta obtengan las competentes licencias para usarlas, las cuales se concederán bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades, quienes me pasarán nota de las que hayan recogido, y licencias que espidieren. Lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los pueblos de su cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia de orden de S. E. para que teniendo toda la publicidad posible nadie pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de lo que en el preinserto oficio se previene. Zaragoza 24 de Julio de 1835.—Felipe Montes.—De orden de S. E. Agustín Zaragoza Godínez Secretario.

Igual oficio ha sido comunicado al Sr. Caballero Corregidor de esta Ciudad, el que no se

inserta por no duplicarse.

La compañía fundadora del establecimiento tipográfico creado en Madrid, representada por el Excmo. Sr. Conde del Montijo, el Excmo. Sr. Marques de S. Felices, y el Sr. D. José de Irungiaga, va á dar á luz un periódico titulado EL ESPAÑOL, para el cual tiene ya preparada la fundición, prensas mecánicas y de mas útiles de imprenta que á fin de asegurar toda la posible superioridad de ejecución, ha hecho construir en Inglaterra.

Este periódico se imprimirá diariamente en un pliego, cuyo tamaño doblado será de 24 pulgadas de largo sobre 16 de ancho. Cinco columnas de impresion figurarán en cada una de las cuatro carrillas del periódico, y su contenido en materia será igual al de tres de los periódicos de mayor tamaño que hoy se publican en Madrid. Se suscribe desde cualquier punto del Reino ó del extranjero, dirigiéndose por escrito, franco de porte, al Director que vive en Madrid calle de la Montera núm. 39; sin exigirse pago anticipado; siendo el precio de la suscripción para Madrid, las provincias y el extranjero por un mes el de 30 rs. vn.

Por tres.	85
Por seis.	160
Por un año.	320

El objeto de la publicacion de este periódico se dirige:

- 1.º A cooperar al establecimiento y consolidacion en España del régimen representativo.
- 2.º A difundir las ideas que mas favorezcan al desarrollo de la inteligencia, de la libertad y de la riqueza entre los españoles.
- 3.º A hacer que prevalezca en nuestro derecho patrio el principio de respetar los derechos adquiridos y de que se hallan en posesion los diferentes miembros del cuerpo social, combiniando las reformas apetecibles con la obligacion de indemnizar los intereses perjudicados por ellas.

No nos detenemos á manifestar lo interesante que es la aparicion de este periódico, porque es bien sabido de todos que nada es mas útil que estudiar las doctrinas y los intereses sociales; y nada, tampoco, mas honroso para las ilustres personas que representan la compañía, que llamar nuestra España al culto de las ideas, al ejercicio de las artes, de la industria y de las prácticas de la sociabilidad. Y no dudando que habrá sugetos en esta provincia que quieran contribuir á tan laudables fines, asociándose á dicha compañía, nos apresuramos á insertar el siguiente

Extractado de la Escritura de convenio,

La compañía se crea con el fin de fundar un establecimiento tipográfico planteado bajo las bases de los últimos adelantos hechos por este arte, y dirigido á difundir entre los españoles los productos de la imprenta, llevando estos á todo el grado de perfeccion, así como al nivel de baratura á que han llegado en otros países (Art. 4.º).

Ademas, y como objeto preferente de su insti-

tucion, la compañía se hace empresaria de un periódico político cotidiano, el cual aparecerá bajo el título de **EL ESPAÑOL, DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES** (Art. 5.º)

Las acciones son de á diez mil rs. vn., y se dividen en medias, cuartas y cupones de á mil rs cada uno (Art. 13.).

Ganan estas acciones un interes de 6 por 100 anual, pagadero por semestres al domicilio de los banqueros de la compañía (Arts. 22 y 23.).

Gozan ademas los accionistas de una parte proporcional en los beneficios de la compañía (Art. 25.).

Los accionistas reciben el periódico y demas impresos que salen de las prensas de la compañía 25 por 100 menos que el precio de venta (Art. 27.).

Cualquiera accionista podrá examinar cuando guste los libros de la compañía (Art. 30.)

Vitoria 17 de Julio.

Por el parte que desde Lumbier da, el 4 de este mes, el Comandante D. Leon Iriarte sabemos; que las facciones de Manolin y el Royo de S. Vicente, reunidas á la mitad del noveno batallon navarro, le esperaron en la fuerte posicion de Rocaforte, de la que fueron desalojados por la valiente compañía de Chapel-gorris que llevaba á vanguardia de su columna y perseguidos por esta hasta el paso de Lumbier, mataron é hirieron una porcion de ellos. Que el dia siguiente, el capitán Barricarte con su compañía de tiradores leales roncaleses y la de cazadores de Zaragoza, sorprendió en el pueblo de Iso una compañía del 9.º batallon navarro, mató 13 y cogió 41 prisioneros, de modo que solo escaparon seis con un oficial. Este mismo dia fue atacado D. Leon Iriarte y su columna en el alto de Eizpe, por cuadruplo número de facciosos, tomó posicion y sostuvo un fuego vivísimo por espacio de dos horas, al cabo de las cuales se retiró el enemigo llevándose sus muertos y heridos en gran número Nuestra columna tuvo 9 de los primeros y 15 de los segundos.

(B. de Alava.)

La plaza de cirujano de la villa de Pedrola se halla vacante, su dotación es 54 cahices de trigo anuales cobrados por su Ayuntamiento y pagados indefectiblemente el dia de S. Miguel de Setiembre y ademas una anega de trigo anual por las barbas de fuera de casa; el que quiera hacer oposicion presentará memorial en la Secretaria de dicho ayuntamiento hasta el dia 6 de Agosto próximo viniente, donde se le enterará de la junta de facultativos ante quien se ha de hacer dicha oposicion.

La conduta de médico de la villa de Oliete, y pueblo anejo de Arcaine distante dos horas de esta villa, se halla vacante su dotacion consiste, el primero en 4500 reales vellon la mitad en trigo á precios corrientes, y la otra mitad en dinero, todo pagado por los SS. de Ayuntamiento y casa franca, y la del segundo en 640 reales del ramo de Propios, y ocho cahices de trigo de recibo, pagados igualmente por su ayuntamiento los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 15 de Agosto.

La conduta de albeitar del lugar de Lumpiaque, en la ribera de Jalon, se halla vacante, su dotacion consiste en 2600 reales vellon cobrados por su ayuntamiento y satisfechos al S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerá á la Secretaria de ayuntamiento francas de porte.

La conduta de médico de la villa de Zuera partido de Zaragoza se halla vacante, su dotacion anual consiste en 5600 reales vellon pagados á fisico por el ayuntamiento por todo el mes de Octubre de cada año; Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 del próximo mes de Agosto, en cuyo dia se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Erla se halla vacante su dotacion consiste en 2600 rs. vn. anuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento hasta el 14 de Agosto francas de porte.

La conduta de cirujano titular de la villa de Ruesta del partido de cinco villas en el Reino de Aragon, Provincia de Zaragoza queda vacante en San Miguel de Setiembre próximo viniente: su dotacion consiste en 26 cahices de trigo bueno medida del Pais, cobrados por el Ayuntamiento, y casa franca: los que gusten pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo en que ha de procederse á su provision.

La conduta de médico del lugar de Torres de Berrellen se halla vacante su dotacion consiste en 28 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento, libre de toda pecha, y la facultad de poderse conducir con los cuatro pueblos mas inmediatos distante el que mas tres cuartos de hora, los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 14 de Agosto próximo.

Los Sres. suscriptores á la obra de la vida de S. Francisco de Sales, apudarán á recoger el tomo primero y adelantar el importe del segundo á la libreria de Heredia calle de la Cuchilleria.